

MUNICIPIO DE GIRARDOTA CONCEJO

ACUERDO 034

- 8 JUN 2009

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA LEY 1259 DE 2008 "LEY DEL COMPARENDO AMBIENTAL" EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOTA"

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA, Antioquia, en el ejercicio de las facultades conferidas en la Constitución Política nacional, en especial las conferidas en la ley 136 de 1994, y la ley 1259 de diciembre de 2008.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Implementar la aplicación de la ley 1259 de diciembre de 2008, ley del comparendo ambiental, como instrumento de cultura ciudadana, para el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, en prevención de la afectación del medio ambiente y la salud pública.

ARTÍCULO SEGUNDO: Serán sujetos pasivos del comparendo ambiental las personas naturales y jurídicas que incurran en faltas contra el medio ambiente, el ecosistema y la sana convivencia, sean ellos: propietarios o arrendatarios de bienes inmueble, dueños, gerentes, representantes legales o administradores de todo tipo de local, de todo tipo de industria o empresa, las personas responsables de un recinto o de un espacio público o privado de instituciones oficiales, educativas, conductores o dueños de todo tipo de vehículo desde donde se incurra en algunas o varias de esas faltas mediante la mala disposición o mal manejo de residuos sólidos o escombros.

ARTÍCULO TERCERO: La aplicación de la ley 1259 observará los siguientes componentes:

EL CONCEJO MUNICIPAL, TEMPLO DE LA DEMOCRACIA

Centro Administrativo Simón Bolívar Carrera 15 No. 6 - 35
Teléfono: 405 25 00 o 405 42 00 ext. 135

Continuación Acuerdo 034 de 2009

Objetividad: la aplicación del comparendo ambiental será proporcional a la falta realizada.

Pertinencia: el conocimiento de que ha incurrido en una conducta o hecho sancionado en la ley por cualquier medio escrito, verbal o anónimo dará lugar a la aplicación del comparendo ambiental.

Debido proceso: Toda persona, natural o jurídica tiene derecho al debido proceso, en la aplicación de las sanciones y/o multas que establece el comparendo ambiental según la ley 1259 de 2008, teniendo en cuenta la debida notificación, los descargos, las sanciones y los recursos establecidos para estas actuaciones.

ARTÍCULO CUARTO: Periodo de transición: Se establece un régimen de transición de dos (2) meses, durante los cuales se aplicará la sanción de manera pedagógica.

ARTÍCULO QUINTO: El responsable de la aplicación de la sanción por comparendo ambiental es el Alcalde Municipal, quién podrá delegar por medio de un acto administrativo idóneo en la Secretaría de Gobierno o quién haga sus veces.

Para las infracciones ambientales en vías o espacios públicos, causadas desde vehículos automotores o de tracción humana o animal, podrá delegar en la Secretaría de tránsito o quién haga sus veces.

Parágrafo 1: Al infractor de la ley por primera vez se aplicará en primera instancia el comparendo pedagógico y si reincide en las causales se aplicarán las sanciones establecidas por la ley 1259 de 2008.

Parágrafo 2: El Alcalde o en quién este delegue para efectos de aplicar la sanción establecida en la presente norma, allegará el proceso como prueba técnica, el concepto de la Secretaría o entidad a quién corresponda la materia.

EL CONCEJO MUNICIPAL, TEMPLO DE LA DEMOCRACIA

Centro Administrativo Simón Bolívar Carrera 15 No. 6 - 35

Teléfono: 405 25 00 o 405 42 00 ext. 135

Continuación Acuerdo 034 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: Determinar como causales de perturbación de la vida ciudadana, que deben ser sancionados ejemplarmente, con un procedimiento ágil en término de quince días calendario, las siguientes:

1. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio.
2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.
3. Disponer residuos sólidos y escombros en sitios de uso público no acordados, ni autorizados por autoridad competentes.
4. Disponer basura, residuos y escombros en bienes inmuebles de carácter público o privado, como colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, entre otros.
5. Arrojar basuras y escombros a fuentes de agua y bosques.
6. Destapar y extraer, parcial o totalmente, sin autorización alguna, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocada para su recolección, en concordancia con el Decreto 1713 de 2002.
7. Disponer inadecuadamente animales muertos, partes de estos y residuos biológicos dentro de los residuos domésticos.
8. Dificultar, de alguna manera, la actividad de barrio y recolección de basuras y escombros.
9. Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas.
10. Realizar quema de basura y/o escombros sin las debidas medidas de seguridad, en sitios no autorizados por la autoridad competente.
11. Improvisar e instalar sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a disposición de basura.

EL CONCEJO MUNICIPAL, TEMPLO DE LA DEMOCRACIA

Centro Administrativo Simón Bolívar Carrera 15 No. 6 - 35

Teléfono: 405 25 00 o 405 42 00 ext. 135

Continuación Acuerdo 034 de 2009

12. Lavar y hacer limpieza de cualquier objeto en vías y áreas públicas, actividades estas que causen acumulación o esparcimientos de basuras.
13. Permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados para tal efecto y sin control alguno .
14. Darle mal manejo a sitios donde se clasifica, comercializa, recicla o se transforman residuos sólidos.
15. Fomentar el trasteo de basuras y escombros en medios no aptos ni adecuados.
16. Arrojar desde un vehículo automotor de tracción humano o animal en movimiento o estático a las vías públicas, parques y áreas públicas.
17. Disponer de desechos industriales, sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por autoridad competente.
18. El no recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitaria e informada y debidamente justificada.

PARÁGRAFO 1º: Se entiende por sitios de uso público para los efectos del presente artículo esquinas, semáforos, cajas de teléfonos, alcantarillas o drenajes, hidrantes, paraderos de buses, cebras para el paso de peatones, zonas verdes, entre otros.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las sanciones a imponer por medio del comparendo ambiental son:

1. Citación al infractor para que reciba educación ambiental durante 4 horas, por parte de entidades pertenecientes a la entidad relacionada con el tipo de infracción cometida sea secretaría de Gobierno u otras.
2. En caso de reincidencia se obligará al infractor a prestar un día de servicios social realizando tareas relacionadas con el buen manejo de la disposición final de los residuos sólidos.

EL CONCEJO MUNICIPAL, TEMPLO DE LA DEMOCRACIA

Centro Administrativo Simón Bolívar Carrera 15 No. 6 - 35
Teléfono: 405 25 00 o 405 42 00 ext. 135

Continuación Acuerdo 034 de 2009

3. Multa hasta por dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes, por cada infracción si es cometida por una persona natural. La sanción es gradual y depende de la gravedad de la falta.

4. Multa hasta por 20 salarios legales mensuales vigentes por cada infracción cometida por una persona jurídica, este monto depende de la gravedad de la falta, sin embargo nunca será inferior a 5 salarios M.L.M.V.

5. Si es reincidente, sellamiento de inmuebles.

6. Suspensión o cancelación del registro o licencia en caso de establecimientos de comercio, edificaciones o fábricas, donde se causen infracciones a la normatividad de aseo y manejo de escombros.

7. Si el desacato persiste en grado extremo, cometiéndose reiteradamente la falta, las sanciones antes enumeradas pueden convertirse en arresto.

ARTÍCULO OCTAVO: Los dineros recaudados por concepto de multas correspondientes al comparando ambiental serán destinados de manera específica a financiar programas y campañas cívicas de cultura ciudadana, dirigidos sensibilizar y educar, concientizar y capacitar a la comunidad y a las personas dedicadas a la actividad del reciclaje, sobre el adecuado manejo de los residuos sólidos (basuras y escombros), como también a programas de limpieza de vías, caminos, parques, quebradas y ríos, en talleres pedagógicos y campañas de sensibilización y capacitación. Estos recursos serán ubicados en el rubro presupuestal de educación ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: El Gobierno Municipal en acatamiento de los principios consagrados en el artículo 2009 de la C.P. y artículo 5° de la ley 136 de 1994, como también siguiendo la orientación del artículo 11 de la ley 1259 de 2008, deberá elaborar un plan de acción con metas e indicadores medibles que propendan por la recuperación del medio ambiente, por la destinación de los recursos que serán recaudados en la aplicación del presente Acuerdo.

EL CONCEJO MUNICIPAL, TEMPLO DE LA DEMOCRACIA

Centro Administrativo Simón Bolívar Carrera 15 No. 6 - 35

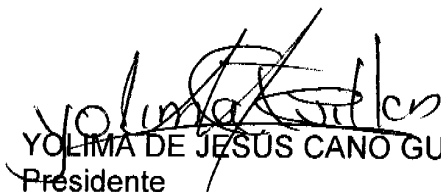
Teléfono: 405 25 00 o 405 42 00 ext. 135

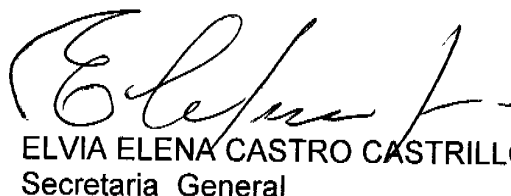
Continuación Acuerdo 034 de 2009

ARTÍCULO DÉCIMO: Facultase al Alcalde Municipal para que en un término de 30 días contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo, reglamente el formato, presentación y contenido del comparendo ambiental, fijado por el presente Acuerdo y teniendo en cuenta su filosofía y alcance, como también todo lo necesario para la aplicación y cumplimiento del comparendo ambiental en el Municipio de Girardota.

ARTÍCULO ONCE: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado en el Concejo Municipal de Girardota a los treinta (30) días del mes de mayo de 2009.


YOLIMA DE JESÚS CANO GUILLÉN
Presidente


ELVIA ELENA CASTRO CASTRILLÓN
Secretaria General

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente acuerdo sufrió los debates reglamentarios en fechas diferentes y fue aprobado en cada una de ellas, todo de acuerdo a la ley.


ELVIA ELENA CASTRO CASTRILLÓN
Secretaria General

EL CONCEJO MUNICIPAL, TEMPLO DE LA DEMOCRACIA

Centro Administrativo Simón Bolívar Carrera 15 No. 6 - 35

Teléfono: 405 25 00 o 405 42 00 ext. 135



Municipio de Girardota

ALCALDÍA



Recibido el presente Acuerdo hoy 08 de junio de 2009, pasa al Despacho del Señor Alcalde

Secretario de Servicios Administrativos

ALCALDÍA MUNICIPAL

Girardota, 08 de junio de 2009
El Acuerdo No. 034 fue sancionado en esta fecha,

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

Envíense dos copias a la Sección Jurídica de la Gobernación de Antioquia, para su revisión legal.

EL ALCALDE,

Secretario de Servicios Administrativos

INFORMO

Que el Acuerdo No. 034 que antecede, fue publicado hoy 08 de junio de 2009, día de concurso público.

Secretario de Servicios Administrativos